

**SISTEMA RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, EN EL MARCO
DEL ARTÍCULO 39 Y PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 143 DE LA LEY 1098 DE 2006
EN LA “LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DURANTE EL AÑO 2013”**

EDWIN JAIRO GARCIA LANCHEROS

DAVID RODRIGUEZ MAHECHA

FRANCISCO JAVIER ZALDUA VARGAS

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA
ESPECIALIZACIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ D.C
DICIEMBRE DE 2014**

**SISTEMA RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, EN EL MARCO
DEL ARTÍCULO 39 Y PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 143 DE LA LEY 1098 DE 2006
EN LA “LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DURANTE EL AÑO 2013”**

EDWIN JAIRO GARCIA LANCHEROS

DAVID RODRIGUEZ MAHECHA

FRANCISCO JAVIER ZALDUA VARGAS

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR POR EL TITULO DE
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

ASESOR METODOLÓGICO

SOCIÓLOGO JURÍDICO, PhD.

MISAEEL TIRADO ACERO

ASESOR TEMÁTICO

JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ

Mg. DERECHO PÚBLICO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE POSGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

DICIEMBRE DE 2014

CONTENIDO

<i>INTRODUCCIÓN</i>	9
<i>CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENA PARA ADOLESCENTES</i>	15
1.1 <i>Marco histórico nacional e internacional del sistema de responsabilidad penal para adolescentes</i>	15
1.2 <i>Interpretación de los tratados internacionales</i>	17
1.3 <i>Finalidad de las medidas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.</i>	18
1.4 <i>Origen y evolución jurídica del sistema de responsabilidad penal para adolescentes</i>	20
1.5 <i>Vinculación de la administración pública en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes</i>	22
1.6 <i>Restablecimiento de derechos en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes</i>	27
1.7 <i>Vinculación a programas de atención especializada.</i>	28
1.8 <i>Restablecimiento de derechos, la atención especializada ofrece alternativas.</i>	30
<i>CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA</i>	31
2.1 <i>Participación del instituto colombiano de bienestar familiar en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.</i>	31
2.2 <i>Composición de la jurisdicción en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes</i>	31

2.3	<i>Comparación de los sistemas abordados en el código del menor y el código de la infancia y adolescencia.....</i>	<i>37</i>
CAPITULO III. ACTUALIDAD DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES.....		42
3.1	<i>ANÁLISIS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE JUSTICIA EN LA UNIÓN EUROPEA.....</i>	<i>42</i>
3.2	<i>Observaciones generales de los derechos del niño vinculados al srpa.....</i>	<i>43</i>
3.3	<i>Proyecto de ley 052 de 2013, cámara de representantes</i>	<i>44</i>
3.4	<i>Análisis del proyecto de ley y los cambios frente al sistema de responsabilidad penal actual.....</i>	<i>45</i>
3.5	<i>Viabilidad del proyecto de ley.....</i>	<i>47</i>
3.6	<i>Análisis de la actuación administrativa en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes actual.....</i>	<i>50</i>
3.7	<i>Sondeo estadístico para medir la eficacia del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. años 2013-2014.....</i>	<i>51</i>
BIBLIOGRAFÍA		53

Nota de Aceptación

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

DEDICATORIA

“A mis padres, mi esposa, mis hijos y mis hermanos, que son la inspiración de vida que tengo para siempre tratar de hacer las cosas mejor, por brindarme su cariño, paciencia y apoyo en cada una de las metas que siempre me propongo, y por creer siempre en mí con su total incondicionalismo.

AGRADECIMIENTOS

“A DIOS por estar siempre conmigo, mi familia, los docentes que me han colaborado en el transcurrir de mis estudios y a mis compañeros de grupo de trabajo, por la colaboración en la realización y culminación del mismo, por el ímpetu que le pusieron para hacerlo realidad”.

EDWIN JAIRO GARCIA LANCHEROS

DEDICATORIA

“Siento que soy un ser afortunado pues a pesar de vivir sin tantas riquezas tengo un padre que vale más que cualquier tesoro en el mundo, te quiero mucho papá”.

AGRADECIMIENTOS

“En primer lugar a Dios por haberme guiado por el camino de la felicidad hasta ahora; en segundo lugar a cada uno de los que son parte de mi familia “.

DAVID RODRIGUEZ MAHECHA

DEDICATORIA

“A mi Madre y mi Abuela, que siempre serán el motor de mi vida”.

AGRADECIMIENTOS

“A DIOS y a quienes de una u otra manera han participado de mis logros a lo largo de mi vida...”

Gracias.

FRANCISCO JAVIER ZALDUA VARGAS

Bogotá, Diciembre de 2014

Señores:

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Facultad de Postgrados y educación continuada.

Ciudad.

REF: Cesión de derechos.

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos ceder los derechos patrimoniales de autor, para la consulta parcial o total de la monografía de grado y la consulta o reproducción parcial o total de la publicación electrónica del texto completo de trabajo. De la misma manera el registro en el catálogo OLIB de la biblioteca de la universidad la Gran Colombia.

Agradecemos la atención prestada al presente.

En constancia firman:

EDWIN JAIRO GARCIA LANCHEROS

C.C. N° 79.966 541 de Bogotá

DAVID RODRIGUEZ MAHECHA

CC. No 11.319.176 de Girardot (Cun/marca)

FRANCISCO JAVIER ZALDUA VARGAS

CC. No 1.032.400.615 de Bogotá

INTRODUCCIÓN

Con la promulgación del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006, se imponen nuevas condiciones en el manejo de los procesos de Infancia y Adolescencia en Colombia, ya que esta Ley estipuló un Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes, que difiere a lo estipulado en el Código del Menor, lo que con lleva a un reto de modernización para todos aquellos que por su ejercicio profesional tienen una familiaridad directa con la infancia colombiana, a nivel personal, familiar y educativo o regulando esta atención.

Con la elaboración del presente trabajo, observamos las acciones adelantadas por el Estado para el óptimo funcionamiento del modelo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, (en adelante nos referirnos a él como SRPA), de acuerdo con los fines y principios de su creación, a la supremacía de los Derechos de los Niños, Niñas Y Adolescentes (en adelante NNA), las obligaciones adquiridas por el Estado Colombiano en materia de Derechos Humanos, y la función social de protección a la propiedad privada, la vida, el libre tránsito, el desarrollo y el pudor sexual como interés colectivo en desarrollo del Estado Social de Derecho.

Dichas medidas no fueron efectivas hasta el año 2006, año en el cual se expidió la Ley 1098 - “Código de la Infancia y Adolescencia”, con el cual se derogaron disposiciones en materia de responsabilidad penal para menores de edad que contenía el Decreto 2737 de 1989, insertando a cambio un marco jurídico garantista, abarcado desde una perspectiva de derechos, pues su objeto es “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento”.

Con la sanción de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Estado Colombiano cambia su visión social, en el entendido que crea figuras que conducen a salvaguardar las prerrogativas de los ciudadanos consagrados en el estatuto Constitucional. Tanto así, que para garantizar los Derechos Fundamentales, extiende la interpretación y protección a lo establecido en los tratados internacionales, los cuales en materia de Derechos Humanos prevalecen sobre el ordenamiento jurídico interno.

Es así como los niños, niñas y adolescentes, son sujetos de especial protección, al establecerse que todas las actuaciones administrativas y judiciales se expedirán en garantía y con observancia a su interés superior; Ahora bien, antes de la sanción de la Constitución Política de 1991, la responsabilidad penal para adolescentes que estaba guiada por la misma corriente normativa de la Constitución de 1886, traducida en el Decreto 2737 de 1989, que contemplaba situaciones “excepcionales”, pero aun así sus actuaciones estaban encaminadas a una doctrina tutelar, es decir los niños, niñas y adolescentes eran protegidos como sujetos pasivos en condición irregular.

Es así, que los NNA que incurrían en conductas descritas en el ordenamiento penal, eran titulares de las mismas acciones establecidas para un niño que no contaba con padres o red extensa familiar y no como sujetos de especial protección con responsabilidad penal especial, como sucede en la actualidad, por tal razón el mencionado decreto con la sanción de la Constitución Política de Colombia de 1991 entraba en contradicción con el Interés Superior del Niño allí descrito.

Asimismo, el Decreto 2737 consagraba medidas que tenían un carácter reeducador, resocializador, rehabilitador y protector, tanto así que el documento CONPES 2561 de 1991, se expidió con la finalidad de lograr la plena formación del niño y su integración familiar y

comunitaria. Además, estableció que la administración era competencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, en coordinación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF, y con el concurso de las entidades territoriales; particularmente, en la creación, organización y funcionamiento de la oferta institucional para la reeducación del menor infractor, para los mismos entre las entidades nacionales y territoriales. El ICBF, como ente rector del SNBF, diseñó y contrató la operación de servicios; también generó programas especializados, en instituciones y en medio familiar, para la protección del menor infractor, propiciando intervenciones integrales y la activación de redes protectoras en los entornos familiar, comunitario, social e institucional. Así mismo, desarrolló un plan de emergencia para ubicar a los niños que se encontraban en cárceles ordinarias en centros especializados.

Dichas medidas no fueron efectivas hasta el año 2006, año en el cual se expidió la Ley 1098 - “Código de la Infancia y Adolescencia”, con el cual se derogaron disposiciones en materia de responsabilidad penal para menores de edad que contenía el Decreto 2737 de 1989, insertando a cambio un marco jurídico garantista, abarcado desde una perspectiva de derechos, pues su objeto es “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento”.

Pero, bajo la perspectiva y composición del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes establecido en la Ley 1098 de 2006, aunado con el cambio de los comportamientos sociales de los adolescentes, y de las situaciones que desencadenan en la comisión de delitos y la reincidencia de los NNA en sanciones penales, es relevante el estudio de la efectividad de las

sanciones penales y las alternativas que le ofrece el Estado para la resocialización y reeducación como sujeto de derechos.

Acorde con lo investigado, se observa que en los últimos años las acciones emprendidas por el ICBF en la Localidad de Ciudad Bolívar, cumple con las obligaciones establecidas en el Artículo 139 en concordancia con lo expuesto en el párrafo segundo del Artículo 143 del Código de la Infancia y Adolescencia, contenido en la Ley 1098 de 2006, en cuanto al modelo de atención, protección integral y restablecimiento de Derechos de los menores en conflicto con la ley.

Como se evidencia han pasado varios años de promulgación de del nuevo Código de Infancia y Adolescencia, los avances son mínimos y por el contrario los índices de violencia se han aumentado en la Localidad de Ciudad Bolívar.

Por otra parte, aclaramos que el Bienestar Familiar es un servicio público estatal, cuyos objetivos son fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de deberes y obligaciones de sus miembros, tutelar sus derechos y brindar protección a los menores.

Por todo lo anterior, surge entonces un interrogante ¿se cumple a cabalidad la facultad legal entregada a la administración pública por el Código de Infancia y Adolescencia- Ley 1098 de 2006, en los artículos 39 y 142 párrafo segundo, para restablecer con eficacia los derechos de los niños y adolescentes infractores de la Ley penal, para da cumplimiento a la Constitución los tratados internacionales suscritos y ratificados por la Republica Colombia?

Una vez determinadas las competencias a cargo de la administración, se despliega el estudio sobre los Actos Administrativos que expida el ICBF en virtud de las competencias entregadas por el Artículo 139 de la Ley 1098 de 2006, encaminadas al acompañamiento durante el proceso.

Revisando e indicando con ello, si se contribuye con las medidas adoptadas por el ICBF, para el cumplimiento de la finalidad del SRPA.

Es relevante tener en consideración las posiciones adoptadas por la Corte Constitucional en materia de cómo se debe ejercer la función administrativa del Estado para esta problemática, así como la evaluación realizada a través de los test de ponderación de los derechos de los NNA en búsqueda del mecanismo idóneo que conlleve a la resocialización y reeducación del menor infractor.

La necesidad de fomentar la investigación sobre la teoría del derecho, de la justicia y de la política, ha tenido un avance significativo, de esta manera los planteamientos en esta sublínea resultan diversos, puesto que allí se han considerado temas específicos en casos particulares como la teoría general del proceso, desde la perspectiva de unificación de procedimientos y términos procesales, así como las implicaciones teóricas de las reformas establecidas especialmente en términos de sistema acusatorio.

Una de las características principales del proceso de transformación del derecho es el proceso de constitucionalización que han vivido las sociedades a partir de la segunda mitad del siglo XX.

En este proceso, el desarrollo de la Constitución política en Colombia ha implicado una transformación material del derecho, que se refleja en el proceso de construcción de un nuevo espacio de reforma tanto en el ámbito constitucional como en el ámbito administrativo.

En esta sub-línea de investigación se definen los proyectos que han rastreado estas transformaciones materiales, y los impactos y vacíos que se generan al gestarse en el sistema político colombiano. Igualmente, se analiza la transformación, vía bloque de constitucionalidad, de los desarrollos jurídicos y políticos que se dan en este escenario.

En este sentido, el objetivo general de la sub-línea de investigación de Derecho constitucional, reforma de la administración de justicia y Bloques de Constitucionalidad es analizar los procesos de constitucionalización del derecho, los efectos de la globalización del derecho por vía de bloque de constitucionalidad y los espacios de conflicto y de vacío jurídico que se producen en este espacio para el caso colombiano.

Es así, que dentro de la presente investigación encontraremos y desarrollaremos todo lo referente a los antecedentes, la finalidad, el origen y la evolución del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en donde indagamos más a fondo sobre el marco histórico a nivel local e internacional, se esboza una interpretación de los tratados internacionales como es la aplicación y vinculación de la administración pública en el tema tratado.

Por otra parte se desarrolla como es la composición del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, más exactamente en Bogotá localidad de Ciudad Bolívar. Donde se evidencia y se aclara como y para qué la participación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se desglosa toda la parte como se encuentra conformada la jurisdicción en el tema investigado.

Por último, se da a conocer como es la actualidad del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes, en donde se hace un análisis de los instrumentos internacionales de justicia en la Unión Europea, y unas observaciones generales de los Derechos de los menores vinculados al SRPA. Además, se realiza el análisis del Proyecto de Ley 052 de 2013 de la Cámara de Representantes, frente a al Proyecto de Ley de responsabilidad Penal actual en Colombia, explicando adicionalmente la viabilidad del mismo, incluyendo la responsabilidad que recae por parte de la actuación administrativa entregadas al ICBF entregadas por la Ley.

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENA PARA ADOLESCENTES

1.1 Marco histórico nacional e internacional del sistema de responsabilidad penal para adolescentes

El Doctor Humberto Maturana durante el Congreso Internacional de Violencia Intrafamiliar, realizado en Bogotá D.C., entre el 26 y 28 de julio de 2006, explico de forma muy clara los antecedentes y el marco histórico nacional e internacional del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, de donde observamos que en la historia y en el transcurrir de los tiempos, los castigos, sanciones y penas a los menores de edad que comenten delitos han sido diversos, puesto que han sido dominados por la política y/o religión de cada país.

En África los menores que eran encontrados efectuando alguna conducta calificada como delito, eran apedreados por miembros de su comunidad en plazas públicas, para que los demás menores reflexionaran sobre comentar las mismas acciones. También eran sometidos a un juicio público, el cual eran desterrados de la ciudad o el albergue y no se les permitía volver hasta después de cumplir la mayoría de edad y el perdón de sus familias.

En Europa las sanciones a medida de la industrialización de los países, se realizaban con fundamentos en un pensamiento rígido, donde lo único que importaba era el castigo al menor, pues no se concebía que a un infante sin desarrollar totalmente su personalidad y autosuficiencia para convertirse en adultos ya estarían realizando actividades delictivas, razón por la cual eran castigados con el consentimiento de su familia, con el fin de evitar tomar acciones más drásticas en un futuro, si el menor reincidía o no aceptaba su castigo.

En Latinoamérica este tema ha sido tratado de forma humanitaria con aplicación de una justicia penal más flexible para los menores, aunque en algunos lugares las sanciones impuestas fueron duras, pocas veces los castigos han sido equiparados y recibidos por los mayores.

Aunque la delincuencia en los países latinos es alta, en pocos lugares se conocen que los menores hayan sido condenados brutalmente, pero si ha conocido la detención y restricción de la libertad en países como Brasil y Perú.

La imposición de la sanción penal hacia los menores infractores ha sido más notoria y fuerte en Inglaterra y Estados Unidos, el cual esté último ha sido verdugo frente las sanciones a menores infractores, pues desde la esclavitud juzgó y ejecutó a todo menor que se encontrara culpable de un delito al considerar que los negros no tenían alma, sin tener consideración la edad del menor.

Con el pasar del tiempo fue notoria la presencia de los defensores de los derechos humanos, con la necesidad de proporcionar al niño una protección especial, el cual fue expuesta en la Declaración de Ginebra de 1924 y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas en 1959, en la declaración de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacionales de Derechos Políticos y Civiles (CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 2006) en el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 2006) de los Convenios constitutivos de Organismos especializados y de las Organizaciones Internacionales interesadas en el Bienestar del Niño.

En consideración a lo expuesto en la Declaración del Derecho del Niño en la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de Noviembre de 1959, en la que manifestó que “El niño por su falta de madurez físico y mental, necesita protección legal, tanto antes como después de su nacimiento”.

1.2 Interpretación de los tratados internacionales

La Interpretación de los tratados en términos de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, se entiende por “tratado” a un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación en particular. El vocablo “tratado” es genérico y comprende instrumentos con nombres diversos, tales como pacto, convenio y/o convención.

También, se conocen genéricamente como “instrumentos contractuales”, pues los Estados se vinculan por un acto formal que los convierte en Estados Partes, con obligaciones hacia las demás partes. El término “protocolo” normalmente se refiere a un instrumento de carácter contractual que establece obligaciones adicionales a las consagradas en un tratado, que los Estados Partes pueden o no asumir. Para la observancia, interpretación y aplicación de la normativa internacional se impone considerar las reglas de interpretación del Derecho Internacional relativas a los tratados que han sido codificados por la Convención de Viena.

La regla fundamental de observancia es el principio *pacta sunt servanda*, consagrado en el artículo 26 que dispone: *“Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”*. De otro lado, la regla de interpretación básica de los tratados es la contenida en el artículo 31. Con La Convención de Viena *“Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin”*.

La doctrina sobre interpretación de los tratados de derechos humanos destaca la importancia de los tres elementos contenidos en el artículo 31 transcrito, en especial el relativo al “objeto y fin” del instrumento. Dado que el objeto y fin de la CIDN son los niños, opera el principio pro homine, pues su objeto no es el beneficio mutuo de los Estados contratantes, sino la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes.

1.3 Finalidad de las medidas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

Las medidas sancionatorias en el SRPA tienen unos fines sociales y de protección al interés superior del niño, que además no han sido una limitante para que países de los Estados Unidos sigan imponiendo duras sanciones a los menores infractores y deban asumir consecuencias enfrentando a la justicia penal con un régimen de aplicación especial para menores de edad tanto hombres como mujeres.

Con el paso de los años, el legislador viendo la necesidad latente en la sociedad y teniendo el compromiso de garantizar los fines esenciales del Estado, con el ánimo de contrarrestar estas actuaciones, se ha visto en la obligación de promulgar normas que busquen disminuir las conductas punibles en menores de edad y a su vez resocializando los casos por los cuales los niños se han visto involucrados en conductas punibles como directos responsables en acontecimientos judiciales y que actualmente son objeto de oposición social.

En primera instancia El Derecho Penal de menores, surge con la creación del primer Tribunal Juvenil en el año 1899, trasciende hasta la promulgación de la convención sobre los derechos del niño, posteriormente nace un modelo jurídico-garantista, que parte de la vigencia de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que inicia importantes cambios legislativos en la última década.

En segunda instancia el Modelo Jurídico Garantista parte desde la entrada en vigencia de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, con la cual se inician importantes cambios legislativos en los últimos tiempos.

Así, impulsado por el movimiento Salvadores del Niño, surge el primer Tribunal Juvenil en Chicago –Illinois, 1899, iniciativa de gran relevancia en el mundo jurídico que influyó en América Latina y provocó cambios sustanciales en el Derecho de Menores y consolidó una nueva propuesta de justicia penal juvenil, que impuso un tratamiento penal diferenciado a los infractores mayores de edad, llamado a perdurar hasta el advenimiento de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en 1989.

A partir de 1989, se vive un proceso que se resume en la consideración del menor como objeto de compasión-represión y no como sujeto activo de derechos, lo cual trajo como consecuencia una protección restrictiva que consolidó una cultura jurídico-institucional con graves repercusiones en el tratamiento legal de los menores en el que no se distinguía entre menores abandonados y delincuentes; es así, que se aplican indiscriminadamente medidas tendientes a solucionar las dificultades en las que estos aparecían involucrados.

Este modelo, que además estuvo presente en nuestra Legislación interna desde el modelo del Decreto 2737 de 1989, por medio del cual se expide el Código del Menor, el Legislador tiene un avance significativo en cuanto al reconocimiento de un interés superior con una finalidad protectora, ajustándose a Derechos reconocidos además de los predispuestos en la Constitución Política. haciendo falta por parte del legislador en este proyecto un avance con la doctrina de la “Protección Integral”.

Dada la complejidad social desarrollada en nuestros días, y en búsqueda de la consonancia entre el ordenamiento jurídico y el Estatuto superior, se expidió la Ley 1098 de 2006, en la cual está

contenido el Código de la Infancia y Adolescencia, del que emanan un conjunto de acciones, procedimientos y medidas, implementados desde la perspectiva del interés superior y la prevalencia de sus derechos, y que además están orientadas a la protección y bienestar de los NNA.

1.4 Origen y evolución jurídica del sistema de responsabilidad penal para adolescentes

Se trata de una investigación en el escenario del SRPA, que se basa en el derecho de la infancia y la adolescencia, dentro de la doctrina de la protección integral en particular y la atención pedagógica terapéutica y de calidad que se brinda a los niños, adolescentes y/o jóvenes y sus familias en los centros de atención especializados de privación de libertad, a través de los procesos de socialización en los diferentes contextos en los cuales se desenvuelvan, adquiriendo herramientas que le permitan a los niños, adolescentes y/ jóvenes y sus familias resolver conflictos de forma asertiva para disminuir el impacto que genera la situación de privación de libertad y de ansiedad generada por su circunstancia actual.

Para abarcar el tema de infancia y adolescencia, necesariamente hay que remitirse a lo establecido por la Constitución Política de Colombia, pues más allá del deber del Estado de proteger a los ciudadanos, en el preámbulo de la Carta Política se han impuesto varias obligaciones a cargo de la administración señalando:

(...) en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

(ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 1991)

Posteriormente en el Artículo segundo ha señalado que son fines esenciales del Estado

(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo
(...) (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 1991)

Así mismo se ha constituido el Bloque de Constitucionalidad, que en materia de Infancia y adolescencia ha jugado un papel preponderante, pues en términos de la Corte Constitucional, en sentencia C-067 de 2003, se ha definido como:

(...) aquella unidad jurídica compuesta por normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu. (CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 2003)

1.5 Vinculación de la administración pública en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes

Frente a la situación correspondiente a la niñez, la Constitución Política ha impuesto obligaciones a la Familia, la Sociedad y el Estado, siendo éste último el mayor garante, quien en ausencia de las dos anteriores asumirá la protección integral de los NNA.

Es así, como en la expedición de la Ley 1098 de 2006 “Código de la Infancia y Adolescencia”, en el Artículo 139 se ha establecido el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como:

(...) El conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas **y entes administrativos** que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible (...) (CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 2006, subrayado y en negrilla fuera de texto)

En relación con lo expuesto hasta aquí, se logra evidenciar que la obligación impuesta a través del Artículo 139 del CIA a la administración dentro del SRPA, es residual, y se ajusta plenamente a la conexión entre la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales y la Ley 1098 de 2006, tanto así que en términos de la Corte Constitucional, ha desarrollado e interpretado las actividades a cargo del Estado, pues al respecto, dicha corporación ha señalado

(...) Frente a los niños, las niñas y los adolescentes, tanto la Constitución, como la Convención y el CIA consagran varios comportamientos que el Estado debe desplegar para garantizar sus derechos a cabalidad; entre ellos la integridad física, la alimentación, la familia y la formación del adolescente para la progenitura responsable, conforme a su derecho a la protección y formación integral. Igualmente, la Carta contempla el deber de

“(…) asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral (…)”.

Como es deber garantizar el debido proceso en toda actuación judicial o administrativa que propenda por garantizar los derechos de estos sujetos de especial protección constitucional y en razón de que un objetivo básico es la conservación de la unidad familiar, la Corte ha señalado en su jurisprudencia que la intervención del Estado no puede ser arbitraria o desproporcionada. Y es que en virtud de la aplicación del interés prevalente del niño, niña o adolescente (conforme con el artículo 9º del CIA) han de observarse las condiciones fácticas y jurídicas que permitan a las autoridades decidir cuáles son las mejores medidas a adoptar, siempre bajo parámetros de proporcionalidad. Esto implica un amplio margen de discrecionalidad para garantizar el desarrollo y preservar las condiciones que les permiten ejercer sus derechos; protegerlos de riesgos prohibidos y evitar cambios desfavorables para ellos; así como mantener el equilibrio con los derechos de los padres. (CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 2011)

Con lo expuesto, se evidencia como el legislador le ha entregado una función a la administración, y ésta en cumplimiento de tal mandato, ha desarrollado actos administrativos, que están orientados conforme a lo previsto el Artículo 139 y el párrafo segundo del Artículo 143 de la Ley 1098 de 2006; es así como la administración en uso de su facultad reglamentaria expide instrumentos y lineamientos que dan origen al paradigma de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, que se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecutan en el ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con los correspondientes procesos contractuales, garantizando el ejercicio y restablecimiento de sus derechos y libertades.

Por todo lo anterior, es importante describir los actos administrativos y las herramientas implementadas en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, frente a la Función Administrativa del Estado para la protección del interés superior de los NNA que han incurrido en conductas de responsabilidad penal para los habitantes en la Localidad de Ciudad Bolívar durante el año 2013 y su incidencia en el interés general de la ciudadanía. Además de hermanar el contenido normativo que se aplica al Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes de acuerdo a la Constitución Política de Colombia, los Actos Administrativos emitidos por EL ICBF (como ente rector del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes -SRPA), la Ley 1098 de 2006, el Plan Nacional para la niñez y la adolescencia 2009-2019 y el documento CONPES 3629 del 14 de Diciembre de 2009.

Es importante indicar y analizar el procedimiento y el logro de los fines enmarcados en la Constitución Política de Colombia, los Actos Administrativos emitidos por el ICBF, la Ley 1098 de 2006, el Plan Nacional para la niñez y la adolescencia 2009-2019 y el documento CONPES 3629 del 14 de Diciembre de 2009, los cuales se aclaran a lo largo de la investigación.

La presente investigación aunque descriptiva, ha analizado las obligaciones impuestas a la administración por parte del Legislador, a lo que posteriormente se ha venido desarrollando un análisis normativo, guardando plena conexidad entre las normas supranacionales y las normas constitucionales.

Aunque se delimita en la definición las actividades a cargo de la administración, en el rol que juega en el SRPA, el cual debe estar sujeto al cumplimiento de los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República de Colombia en materia de responsabilidad penal para adolescentes, se abarca el análisis de los Actos Administrativos expedidos por el ICBF entidad de Derecho Público representativa del Estado, quien es el encargado de cumplir las obligaciones a

cargo de la Administración, a pesar de ser una competencia residual dentro del SRPA y en uso de esa facultad reglamentaria que le ha entregado tanto el Artículo 139 parágrafo segundo del artículo 143 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Desde la perspectiva del Derecho Administrativo y directamente en lo que se refiere a las atribuciones entregadas por el Código de la Infancia y Adolescencia, para cumplir con el mandato impuesto, no se evidencia plenamente a través de un autor específico pero sí en la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, quienes han interpretado el conjunto de principios que se establecen en el SRPA.

En esencia, y por directriz del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la Función Administrativa del Estado en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes debe estar orientada a:

(...) Prevención de conflictos, con miras a evitar que adolescentes incurran en conductas punibles. El modelo de atención debe ser plenamente restaurativo, reparador y transformador, gracias a la cual él o la adolescente toma conciencia de la conducta punible en la que incurrió y sus consecuencias, explora soluciones al conflicto generador de la misma, repara a las víctimas y a la comunidad, y se transforman prácticas, sentidos de vida y entornos significativos con la participación de las familias, comunidades e instituciones competentes. (CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 2011)

Lo anterior orientado a:

Inclusión social para la reintegración efectiva de las y los adolescentes vinculados al sistema, con la participación de las redes familiares, sociales e institucionales. Este proceso implica ir más allá de esquemas post-institucionales de referencia y

acompañamiento y debe llevarse a cabo en entornos protectores de derechos y generadores de oportunidades para su ejercicio efectivo. (CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 2011)

Por tanto, la finalidad de la función de la administración en el SRPA, es restaurativa, es decir, desde la implementación del modelo de atención, los contratos de aporte que suscriba, deben ir orientados a que el menor infractor no reincida en su conducta, con pleno acompañamiento, y con sanciones que realmente conlleven a la reparación del daño bajo la compañía y supervisión del Estado a través de sus entidades, de conformidad con lo establecido en la constitución y la Ley, pues con ello lo que se busca es impulsar una transformación normativa y sociocultural que ve en el delito (hecho punible) un conflicto y en los afectados partes activas para su manejo y resolución, en compañía del Estado, como se indicó anteriormente

En correspondencia con la anterior, es importante considerar las apreciaciones expuestas en la Revista de Justicia Restaurativa ISSN 2174-8608 - OCTUBRE DE 2011. “La RESOLUCIÓN 55/59 DE LA ASAMBLEA General de NACIONES Unidas, de 04 de diciembre de 2000, La declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, Celebrada en Viena del 10 al 17 abril de 2000” Para dar solución a esta problemática además de apostar por los medios de prevención del delito, la resolución internacional se compromete:

(...) a otorgar prioridad a las medidas encaminadas a contener el crecimiento del número de detenidos en espera de juicio y reclusos y el consiguiente hacinamiento en las prisiones, según proceda, promoviendo alternativas seguras y eficaces en situación del encarcelamiento” Dentro de las mencionadas medidas la normatividad no duda en acudir a planes en apoyo a las víctimas que incluyan mecanismos de mediación (Revista de

Justicia Restaurativa, 2011) (NACIONES UNIDAS. OFICINA CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, 2007)

Del mismo modo, es importante tener en cuenta la Directiva No 001 del 26/01/2012, Procuraduría General de la Nación “Evaluación de políticas públicas en materia de la infancia, la Adolescencia y la juventud. La Inclusión de los derechos de las mujeres y los derechos de la familia en el Plan de Desarrollo 2012-2015”.

1.6 Restablecimiento de derechos en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes

Las medidas de restablecimiento de derechos en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, son decisiones de naturaleza administrativa que decreta la autoridad competente para garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Pueden ser provisionales o definitivas, deberán estar en concordancia con el derecho amenazado o vulnerado y garantizar, en primer término, el derecho del niño, la niña o el adolescente a permanecer en el medio familiar.

Además, la autoridad competente deberá asegurar que en todas las medidas provisionales o definitivas de restablecimiento de derechos que se decreten, se garantice el acompañamiento a la familia del niño, niña o adolescente que lo requiera.

Cuando se trate de niños, niñas o adolescentes indígenas, afrocolombianos, raizales con procesos adelantados por Defensorías de Familia, Comisarías de Familia o Inspecciones de Policía, éstas deberán coordinar la imposición y aplicación de las medidas con la respectiva autoridad tradicional.

En el caso de procesos adelantados por autoridades tradicionales indígenas, afrocolombianas, raizales o rom, las medidas de restablecimiento de derechos serán definidas dentro del sistema de

derecho propio de su jurisdicción siempre que se desarrollen en el marco del interés superior del niño y la protección integral.

La autoridad competente, previa verificación de la vulneración de derechos, podrá tomar una o varias medidas provisionales; por ejemplo, la medida de amonestación junto con la de asistencia a un programa de atención especializada.

1.7 Vinculación a programas de atención especializada.

La atención especializada que se brinda a un niño, niña o adolescente para restablecer el ejercicio pleno de sus derechos vulnerados o amenazados debe basarse en estudios y diagnósticos que den respuesta a las problemáticas familiares y sociales que los Afectan. Esta medida puede ser aplicada en forma singular o concomitante con otra de

Restablecimiento de derechos, según la situación del niño, la niña o el adolescente, la familia y las condiciones asociadas para el ejercicio de los derechos.

Esto teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el documento de “*LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MENORES DE 14 AÑOS QUE SE PRESUMA O HAYAN INCURRIDO EN LA COMISIÓN DE UN DELITO*”, que sugiere:

Conforme lo disponía el Código del Menor, Decreto 2737 de 1989, los niños menores de 12 años que infringían la ley penal eran sujetos de protección y la competencia para adelantar el Proceso Administrativo de Protección correspondía a los Defensores de Familia. Para el caso de niños con edades entre los doce (12) y los dieciocho (18) años que incurrieran en una infracción penal, la competencia para adelantar el proceso judicial era de los Jueces de Menores o Promiscuos de Familia, quienes debían regirse por el

procedimiento y las medidas de reeducación determinadas en el Título V del Código del Menor. (ICBF, 2009)

Además, indican como a partir de la promulgación del Código cambia la situación de los menores así:

A partir de la promulgación del Código de la Infancia y la Adolescencia, adoptado mediante la Ley 1098 de 2006, los adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años son responsables por los delitos que comentan según lo estipula el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y los niños, niñas y adolescentes menores de 14 años quedan excluidos de tal responsabilidad penal. La autoridad administrativa competente: Defensor de Familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía, según sea el caso tendrá que adelantar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos y así como hacer el seguimiento al proceso pedagógico. Para ejercer tal competencia, se apoyará en el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia o de la Comisaría de Familia. (ICBF, 2009)

Por otra parte, observamos como los lineamientos establecidos fijan una ruta de atención especializada El presente Lineamiento establece una ruta de atención especializada y apropiada para la atención de los niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años, en donde se prevea o se haya incurrido en la comisión de un delito. De igual manera, orienta a las autoridades y operadores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para garantizar una atención integral y de calidad a los niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años que se presuma o hayan incurrido en la comisión de un delito y no son judicializados por razones de edad, tal como lo indica el documento en mención.

1.8 Restablecimiento de derechos, la atención especializada ofrece alternativas.

En contexto comunitario o familiar, a través de servicios profesionales especializados, itinerantes o en unidades de apoyo, en Centros de Atención, dependiendo todo ello de la complejidad de la situación que vive el niño, la niña o el adolescente. Lo fundamental de esta medida consiste en el tipo de intervención y no en la jornada de la atención.

Por último, respecto y con relación con el principio de excepcionalidad de la privación de la libertad, en el marco de un sistema de justicia penal juvenil garantista, se han tenido en cuenta en el proceso de definición del sistema de responsabilidad penal para adolescentes adoptado en Colombia.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL

PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA

2.1 Participación del instituto colombiano de bienestar familiar en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

El ICBF es una entidad del orden Nacional que presta un servicio público estatal, cuyos objetivos son fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de deberes y obligaciones de sus miembros, tutelar sus derechos y brindar protección a los menores.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es el órgano rector del sistema nacional de Bienestar familiar, y es la autoridad competente para (por intermedio del defensor de familia) declarar las situaciones de abandono o de peligro del menor para brindarle la protección debida. Para este propósito puede actuar de oficio o a petición de cualquier persona que denuncie la posible existencia de situaciones de vulneración.

En todo caso, las actuaciones ante el ICBF son gratuitas, y el control jurisdiccional sobre sus decisiones se sujeta a las normas del Código Contencioso Administrativo y la Jurisdicción Civil - Familia.

2.2 Composición de la jurisdicción en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes

A la luz de lo previsto en el Código de Infancia y Adolescencia contenido en la Ley 1098 de 2006, en materia de menores existe una jurisdicción especializada y distinta de la de adultos, Jueces de Menores o Promiscuos de Familia, Procuraduría delegada para la Defensa del menor y de la Familia, Comisarías de familia, Defensores de Familia, Equipo interdisciplinario, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Policía de menores. En esta jurisdicción no se prevé en ningún caso la intervención de Jurado.

2.2.1 Juez de Menores

La competencia para conocer los hechos delictivos que involucren un menor de doce a dieciocho años, la ostenta el Juez de Menores, o en su defecto el Juez Promiscuo de Familia, quienes pueden conocer de estos hechos mediante denuncia, de oficio o por informe de terceros.

La competencia territorial es el lugar donde se cometió el hecho delictivo. En caso de tratarse de un menor reincidente, el Juez que haya conocido del hecho anterior, conoce de las nuevas infracciones cometidas por el menor, siempre que éstos se hayan efectuado dentro del territorio de su jurisdicción. En todo caso, la ubicación de los Juzgados de menores debe ser, preferentemente, en sitios distintos a donde se encuentren los Juzgados penales ordinarios. (CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 1970)

2.2.2 Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y de la Familia

Se trata de una Procuraduría que contiene una sección de vigilancia judicial y otra de vigilancia administrativa. En resumen, además de las funciones derivadas de la Constitución Política y de la ley, tiene tanto la labor de vigilancia judicial de los Juzgados de Menores y de Familia, como la tarea de vigilancia administrativa de los Defensores de Familia.

2.2.3 Comisarías de Familia

Créanse las Comisarías de Familia, en los municipios donde la densidad de la población y la problemática del menor así lo requieran, estas son de carácter policivo, Las comisarías de familia en su esencia eran permanentes pero que en la práctica no se dio, el objetivo principal es colaborar con el instituto colombiano de bienestar familiar y con las demás autoridades competentes en la función de proteger a los menores que se hallen en situación irregular y en los casos de conflictos familiares.

En su organización interna requieren de un Médico, un Psicólogo, un Trabajador Social y demás funcionarios que determine el Distrito Capital. En todo caso, el Comisario contará con la colaboración permanente de la Policía Nacional.

Específicamente, dentro de sus múltiples funciones, encontramos la de recibir denuncias sobre hechos que puedan configurarse como delito o contravención, en los que aparezca involucrado un menor (en calidad de ofendido o sindicado), tomar las medidas de emergencia oportunas y darle el trámite respectivo de acuerdo con la normativa vigente.

2.2.4 El Defensor de Familia

El Defensor de Familia es un funcionario público al servicio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, tiene la función de asistir al menor infractor en las diligencias ante el Juez competente y elevar las peticiones conducentes a su rehabilitación. Además, conoce de los hechos delictivos que impliquen a menores de doce años, y también conoce de las contravenciones en que intervengan, a título de autor o partícipe, los menores de dieciocho años. En ambos casos, la finalidad del defensor es ofrecer al menor la protección especial que requiera su caso y procurar su formación integral.

En el desarrollo de su actuación, el defensor puede aplicar las medidas que considere oportunas (contenidas en el art. 57 C.M)¹y, en su caso, declarar (conjuntamente con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) la situación de abandono o peligro del menor. Otra de sus tareas es la

¹ Las medidas susceptibles de aplicarse al menor en situación de abandono o peligro son : " 1º) La prevención o amonestación a los padres o a las personas de quienes dependa. 2º) La atribución de su custodia o cuidado personal al pariente más cercano que se encuentre en condiciones de ejercerlos. 3º) La colocación familiar. 4º) La atención integral en un centro de protección especial. 5º) La iniciación de los trámites de adopción del menor declarado en situación de abandono. 6º) Cualesquiera otras cuya finalidad sea la de asegurar su cuidado personal, proveer a la atención de sus necesidades básicas o poner fin a los peligros que amenacen su salud o su formación moral". El Defensor de familia podrá fijar una cuota mensual para que los padres contribuyan al sostenimiento del menor mientras éste se encuentre bajo una medida de protección. Asimismo, podrá imponer al menor, con cualquiera de las medidas de protección, el cumplimiento de alguna de las reglas de conducta contenidas en el art. 206 C.M.

emisión de un concepto sobre el diagnóstico elaborado por el Equipo Interdisciplinario, durante la etapa de observación.

La intervención del Defensor de Familia, en ningún caso sustituye a la del apoderado legal del menor, y su presencia es de tal importancia que se requiere a lo largo de todas las etapas del procedimiento, a excepción de la entrevista personal y privada que sostiene el Juez con el menor.

2.2.4 El Equipo Interdisciplinario

Los Jueces de Menores cuentan con el apoyo de un Equipo Interdisciplinario, que está integrado al menos por un Médico, un Psicólogo o Psicopedagogo y un Trabajador Social. Este equipo tiene la labor de orientar al Juez sobre la medida más conveniente para el menor. Además, debe trabajar en forma conjunta, tanto con el menor como con su familia durante la ejecución de las medidas.

Una de las etapas donde resulta más importante la intervención del equipo es la de observación, donde estos profesionales efectúan un diagnóstico sobre la personalidad y condiciones del menor; el resultado de esta prueba será fundamental para la sentencia.

Otro punto donde nos parece vital la labor del equipo interdisciplinario es el supuesto en que, por decisión del Juez, el menor se entrega a sus padres, personas de quien dependa o a un hogar sustituto, pues en esos casos los miembros del Equipo deben prestar la debida asesoría y efectuar un seguimiento que garantice la eficacia de las medidas adoptadas. Por último, deberá colaborar con el Juez en su labor de efectuar una revisión periódica de las medidas impuestas.

2.2.5 El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Es un servicio público estatal, cuyos objetivos son fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de deberes y obligaciones de sus miembros, tutelar sus derechos y brindar protección a los menores.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es el órgano rector del sistema nacional de Bienestar familiar, y es la autoridad competente para (por intermedio del defensor de familia) declarar las situaciones de abandono o de peligro del menor para brindarle la protección debida. Para este propósito puede actuar de oficio o a petición de cualquier persona que denuncie la posible existencia de tales situaciones. En todo caso, las actuaciones ante el ICBF son gratuitas, y el control jurisdiccional sobre sus decisiones se sujeta a las normas del Código contencioso administrativo y los Jueces de Familia.

Cuando el menor de dieciocho años y mayor de doce, está en situación irregular por la comisión de un hecho delictivo, el ICBF es el encargado (junto a las entidades territoriales), de establecer y asesorar los centros especializados donde el menor cumple la etapa de observación. Del mismo modo, el ICBF al lado del Servicio Nacional de aprendizaje y las entidades territoriales cofinancian la creación y funcionamiento de instituciones y servicios necesarios para la reeducación del menor infractor y el cumplimiento de las medidas aplicables a ellos.

Además, una vez que se ha establecido plenamente la infracción, el Juez competente adopta la medida oportuna y éstas pueden ejecutarse directamente por él mismo o por conducto del ICBF, con intervención de la familia. Por último, en las medidas de amonestación y libertad vigilada el ICBF tiene un papel importante de seguimiento de las mismas. En la totalidad de las medidas, el ICBF colaborará, a petición del Juez, en la revisión de las medidas impuestas con la periodicidad establecida al efecto.

2.2.6 La policía de menores.

La Policía de Menores² es un cuerpo especializado de la Policía Nacional encargado de auxiliar y colaborar con los organismos destinados estatalmente para la educación, prevención y protección del menor. Por la importancia de su labor, es necesario que sus miembros cuenten con la capacitación necesaria para tal desempeño. En este sentido, la Policía Nacional junto al ICBF y demás entidades idóneas, son los responsables de organizar los cursos necesarios para capacitar el personal que se desempeñe como policía de menores.

Al interior de la Policía de Menores, ésta se integra por oficiales, suboficiales, agentes y personal civil. Su funcionamiento se extiende a todo el territorio nacional y depende de las unidades orgánicas policiales. Su dirección y administración corresponde a la Dirección General de la Policía Nacional, y su acción se coordina con el resto de organismos y establecimientos que el Estado destinados a defender y proteger al menor.

Entre otras muchas de sus funciones³, podemos mencionar que en caso que el menor sea aprehendido en el momento de comisión del hecho delictivo (o cuando el Juez disponga) la Policía de Menores debe conducirlo al centro de recepción oportuno.

Asimismo, durante el procedimiento legal establecido, si el menor infractor no se presenta ante el Juez en el término establecido, procede a citarlo y, en caso de renuencia, puede ordenar su comparecencia preferiblemente con la Policía de Menores.

² Los requisitos para ser policía de menores son : 1º) Ser bachiller. 2º) Tener formación en las disciplinas propias del derecho de familia y protección de menores (ello se comprobará por un certificado expedido por el ICBF, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, la dirección docente de la Policía Nacional o una Universidad oficialmente reconocida). 3º) Tener una intachable conducta social, moral y familiar. 4º) No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

³ Sus funciones se recogen en el art. 288 C.M.

En cualquier caso, tratándose de menores infractores, la labor de esta Policía es apoyar (con programas de educación, recreación y vigilancia) a las instituciones encargadas de conocer y vigilar al menor. Hoy se reconocen como Policía de Infancia y Adolescencia.

2.3 Comparación de los sistemas abordados en el código del menor y el código de la infancia y adolescencia

Con la ley 12 de 1991, Colombia ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, convirtiéndose en uno de los primeros Estados en incorporarlo a su legislación. Sin embargo, no se ha adecuado su legislación de infancia y adolescencia a las directrices de la Convención, ni tampoco a la Constitución de 1991, lo que convierte a nuestro a nuestro país en el más atrasado sobre el tema.

El 8 de noviembre de 2006, el Congreso de la República de nuestro país, promulgó la ley 1098, también conocida como Ley de Infancia, que expide el Código de la Infancia y la adolescencia y acoge, como cuerpo central para la normatividad y puesta en marcha de la Ley, “las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño” (artículo 6).

Respecto con el procedimiento aplicable en la anterior legislación, el juez de menores era el responsable de la investigación, del juzgamiento y del seguimiento de la medida impuesta. El actual Código de Infancia y Adolescencia remite al procedimiento establecido en la Ley 906 de 2004 –Código de Procedimiento Penal– que define las reglas del sistema penal acusatorio, siempre y cuando no se desconozca el interés superior del adolescente o no se encuentre en contradicción con normas del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Es por esto, que se incorpora a la Fiscalía General en su rol de investigación y acusación, a la Defensoría del Pueblo para la prestación de la defensa técnica en caso de que el adolescente y su familia no cuenten con los recursos para pagar un abogado particular, al defensor de familia con el propósito de velar por la garantía y respeto de los derechos del adolescente en todas las actuaciones, entre otros cambios significativos.

La expedición de la Ley 1098 de 2006 –Código de la Infancia y la Adolescencia– implica un cambio en los principios que rigen la acción del Estado frente a los adolescentes –personas menores de 18 años y mayores de 14 años– que cometen delitos. Con anterioridad, el Código del Menor, Decreto 2737 de 1989, establecía que el menor que cometía delitos se encontraba en una situación irregular y debía recibir tutela y protección del Estado, no pensando que el niño no tenía capacidad de pensar en el mal, si no garantizándole a la sociedad que ese niño que había cambiado de ángel a demonio no iba a hacer más daño.

El Código parte de la base que el adolescente es un sujeto de deberes y derechos, que el daño ocasionado con el delito debe ser reparado por el adolescente y sus padres o representantes legales y que las medidas o sanciones aplicadas al adolescente deben ser de carácter restaurativo, educativo y protector, con la participación de la sociedad y de la familia. Así mismo, se considera la gravedad del delito y las circunstancias propias del joven.

Respecto al procedimiento aplicable, en la anterior legislación, el juez de menores era el responsable de la investigación, del juzgamiento y del seguimiento de la medida impuesta. El actual Código de Infancia y Adolescencia remite al procedimiento establecido en la Ley 906 de 2004 –Código de Procedimiento Penal– que define las reglas del sistema penal acusatorio, siempre y cuando no se desconozca el interés superior del adolescente o no se encuentre en contradicción con normas del Código de la Infancia y la Adolescencia. Por ello, se incorpora a la

Fiscalía General en su rol de investigación y acusación, a la Defensoría del Pueblo para la prestación de la defensa técnica en caso de que el adolescente y su familia no cuenten con los recursos para pagar un abogado particular, al defensor de familia con el propósito de velar por la garantía y respeto de los derechos del adolescente en todas las actuaciones, entre otros cambios significativos.

Este nuevo sistema, genera la necesidad de hacer ajustes a los aparatos de justicia, por lo cual los diferentes actores comprometidos con el sistema, esto es jueces penales de adolescentes, Consejo Superior de la Judicatura– Sala Administrativa, fiscales, defensores públicos, defensores de familia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Procuraduría General de la Nación, Policía de Infancia y Adolescencia, Alcaldías, entre otros, han venido adelantando un trabajo conjunto en los distritos judiciales de Bogotá y Cali. Por ejemplo, según hemos tenido referencia los cuales, de acuerdo con la ley, conforman la primera etapa de aplicación del sistema, para adecuar sus procedimientos y recursos y definir las responsabilidades de gestión, pero no se ha hecho en otras ciudades de Colombia.

Hoy en día se habla del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes- SRPA, el cual se encuentra definido como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años que cometen delitos.

Querer, proteger, cuidar y garantizar los derechos fundamentales de los niños(as), más allá de ser una obligación legal y un discurso bien intencionado, se constituye en un imperativo ético y moral para todos y cada uno de los miembros de una sociedad y para las instituciones que integran el Estado tanto públicas, como privadas. Es vital que el Estado y la sociedad inviertan todos sus esfuerzos económicos, políticos, jurídicos y familiares, en la obligación de crear un

medio social sano desde todo punto de vista, que garantice el desarrollo armónico e integral de nuestros niños(as), así como el pleno ejercicio y goce de sus derechos

Es relevante tener en consideración las posiciones adoptadas por la Corte Constitucional en materia de cómo se debe ejercer la función administrativa del Estado así como la evaluación realizada a través de los test de ponderación de los derechos de los NNA en búsqueda del mecanismo idóneo que conlleve a la resocialización y reeducación del menor infractor.

La necesidad de fomentar la investigación sobre la teoría del derecho, de la justicia y de la política, ha tenido un avance significativo de esta manera, los planteamientos en esta sublínea resultan diversos, allí se han considerado temas específicos en casos particulares como la teoría general del proceso, desde la perspectiva de unificación de procedimientos y términos procesales, así como las implicaciones teóricas de las reforma establecidas especialmente en términos de sistema acusatorio.

Una de las características principales del proceso de transformación del derecho es el proceso de constitucionalización que han vivido las sociedades a partir de la segunda mitad del siglo XX.

En este proceso, el desarrollo de la Constitución Política en Colombia ha implicado una transformación material del derecho, que se refleja en el proceso de construcción de un nuevo espacio de reforma tanto en el ámbito constitucional como en el ámbito administrativo.

Por lo anterior observamos que desde la composición del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, lo que se busca es el querer, proteger, cuidar y garantizar los derechos fundamentales de los niños(as), más allá de ser una obligación legal y un discurso bien intencionado, se constituye en un imperativo ético y moral para todos y cada uno de los miembros de una sociedad y para las instituciones que integran el Estado tanto públicas, como privadas. Es vital que el Estado y la sociedad inviertan todos sus esfuerzos económicos, políticos,

jurídicos y familiares, en la obligación de crear un medio social sano desde todo punto de vista, que garantice el desarrollo armónico e integral de nuestros niños(as), así como el pleno ejercicio y goce de sus derechos. Un Estado donde las decisiones que como sociedad tomemos lleven siempre un mensaje claro y contundente de cero tolerancia frente a la violación de derechos y con especial cuidado frente a los delitos que se cometen contra nuestras niñas y niños.

CAPITULO III. ACTUALIDAD DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

3.1 ANÁLISIS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE JUSTICIA EN LA UNIÓN EUROPEA

Como se evidencia a continuación, en la unión europea fue realizado un análisis de carácter comportamental, cuyo resultado ha sido incluido dentro de las políticas públicas de Responsabilidad penal para adolescentes, dicho proyecto fue innovador y basado en la puesta en común de conocimientos y expertos en la materia en relación con los jóvenes infractores con trastornos mentales. De esta forma, desde finales de 2009 la Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad de la Comisión Europea ha apoyado al Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (OIJJ) en el desarrollo, seguimiento y coordinación del presente proyecto de análisis y comparación entre las organizaciones europeas que comparten un interés común en la situación actual de los jóvenes infractores con problemas de salud mental en Europa.

Los Estados miembros de la Unión Europea tienen que enfrentarse a dificultades similares cuando se relacionan con instituciones del ámbito social, de la salud y de la justicia. El proyecto tiene como fin la creación de mecanismos innovadores con los que generar un cambio y una convergencia, lo cual promueve la unión de las instituciones para jóvenes infractores y de los servicios jurídicos en toda la Unión Europea.

Existe una necesidad muy concreta de las instituciones de salud mental tanto a nivel local, regional y nacional dentro del sistema de justicia juvenil y en relación a los recursos de salud mental facilitado a los jóvenes infractores, así como, de una cooperación mutua entre los organismos y agentes con responsabilidades comunes.

La estrategia global del proyecto se centró en el análisis de los sistemas nacionales de salud y de justicia con los jóvenes infractores con trastornos en salud mental en edades comprendidas entre los 10 y los 21 años, para promocionar los cambios necesarios tanto en las políticas como en las prácticas así como también para acordar unos parámetros mínimos en relación al funcionamiento de las instituciones de ambos sistemas, salud y justicia. Como resultado de esta investigación, resulta evidente la carencia de programas específicos para la salud mental en los sistemas de justicia juvenil de los distintos países participantes.

Basándose en los resultados obtenidos, el proyecto ha creado una estructura de formación y de buenas prácticas adaptada a las necesidades de los profesionales que trabajan en las áreas de desarrollo y de procesos psicológicos en jóvenes desde una perspectiva integradora y multidisciplinar de los sistemas de justicia y de salud.

El objetivo final del programa MHYO durante estos dos años ha sido el desarrollo futuro de las buenas prácticas y de una formación adecuada a los profesionales sobre el proceso evolutivo y psicológico de los jóvenes, teniendo en cuenta sus necesidades individuales, desde una perspectiva integradora y multidisciplinar por parte de los sistemas de salud y de justicia.”

3.2 Observaciones generales de los derechos del niño vinculados al srpa

En el año 2006 el Comité de los Derechos del Niño, órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) por sus Estados Partes, celebró un día de debate general, con la participación de niños, ONGs y gobiernos, sobre el derecho el niño a ser escuchado (artº 12 de la CDN).

De ello resultó la Observación General nº 12 (2009): el derecho del niño a ser escuchado.

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula lo siguiente:

1. Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. (NACIONES UNIDAS, 2009. p. 5)

El derecho de todos los niños a ser escuchados y tomados en serio constituye uno de los valores fundamentales de la Convención. El Comité de los Derechos del Niño ha señalado el artículo 12 como uno de los cuatro principios generales de la Convención, junto con el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida y el desarrollo y la consideración primordial del interés superior del niño, lo que pone de relieve que este artículo no solo establece un derecho en sí mismo, sino que también debe tenerse en cuenta para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos.

3.3 Proyecto de ley 052 de 2013, cámara de representantes

El representante a la cámara por Bogotá, en el año 2013, radicó en la Secretaría del Congreso de la República de Colombia, un proyecto de Ley que busca modificar el régimen actual sancionatorio del Sistema de Responsabilidad para adolescentes, fijando en su articulado más sanciones y una respuesta mediática fuera de todo contexto jurídico para solucionar los altos índices de comisión de delitos por los adolescentes, implementando más medidas para sancionar a los adolescentes, pero a su vez estableciendo más beneficios para que ellos no cumplan la totalidad de las sanciones impuestas por los jueces de menores

Con la anterior observación, no significa que el proyecto de ley sea inconducente para abordar la problemática social mostrada en los adolescentes y que afecta la convivencia ciudadana, pues no es suficiente la pedagogía para abordar conflictos sociales, sino que se debe repensar la idea de la modificación al régimen sancionatorio.

Lo anterior encaminado a una intervención efectiva del administración pública, pues si bien es cierto que el actual código de Infancia y adolescencia – Ley 1098 de 2006- contempla un Sistema Nacional de Bienestar Familiar, liderado por el ICBF, es necesario que se vincule el ministerio de hacienda y crédito público para la búsqueda de recursos para financiar programas efectivos del SRPA, así como del ministerio de justicia, para que implemente sistemas de reclusión especial efectivos de acuerdo no solo a los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, sino al cumplimiento de los objetivos de las leyes expedidas por el congreso de la república, pues no es para nada lógico, dejar solo en manos de la pedagogía la eficacia y efectividad del SRPA, cuando son tantos los factores de vulneración que someten a los niños y adolescentes a cometer o participar en delitos, como alternativa de aporte económico para sus hogares.

3.4 Análisis del proyecto de ley y los cambios frente al sistema de responsabilidad penal actual

El proyecto de ley está compuesto por 19 artículos que adicionan acciones de prevención y atención para los y las adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y modifica los artículos 139 y 142 de la Ley 1098 de 2006, frente al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Así como el artículo 90 de la Ley 1453 de 2011 y el artículo 14 de la Ley 115 de 1994 con el fin de educar en la prevención de la comisión temprana de delitos.

Busca implementar un programas de prevención integral dirigidos a los adolescentes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para evitar o mitigar el uso de sustancias psicoactivas, liderado por el ICBF y el Ministerio de Salud, acompañado de campañas publicitarias.

En el Artículo 3° del proyecto de ley en mención, busca vincular a los alcaldes y gobernadores al SRPA (obligación que ya ha sido incorporada en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar actual), así como la enunciación de la responsabilidad de la familia (mandato constitucional Artículo 44 superior)

Posteriormente en el Artículo 6° se evidencia la extensión de las obligaciones de la policía de infancia y adolescencia, en el sentido de vigilar las instituciones en las cuales los adolescentes cumplen sus sanciones (En la actualidad los Centros de Menores son custodiados por la policía, toda vez que la parte de tratamiento y administración se encuentra en cabeza del ICBF, como respuesta al trato diferencial de los adolescentes en cumplimiento de las sanciones impuestas y no por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, razón por la cual no se entiende la inclusión de éste artículo, cuando la obligación de la policía es expresa en cuanto a la adopción de éste tipo de medidas).

Frente al artículo 7° prohíbe el ingreso de sustancias psicoactivas a los centros donde los menores cumplen las sanciones (El porte, tráfico o distribución de estupefacientes se constituye en delito, y contempla agravantes si la conducta recae en un menor de edad, o éste es utilizado para su distribución, entonces, si hay una obligación expresa del Estado, la familia y la Sociedad, para salvaguardar el interés general de los menores de edad, amparado legalmente en un tipo penal, porque se incluye de manera expresa una situación como la aquí expuesta, ¿ no es repetir lo que ya se conoce como delito?).

A través de los artículos 9, 10 y 11, busca vincular a las eps, para que presten servicios terapéuticos, suministren la infraestructura y el talento humano para el tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas en menores de edad, al respecto es importante precisar si éste procedimiento sería gratuito, porque de ser así este servicio se debe incluir en el POS, pues de esta manera reviviría un debate de gran controversia, ¿la adicción debe ser tratada como enfermedad o como problemática social?, de ser así debe ser abordada como una problemática de salud pública y debe tratarse a través de políticas efectivas y programas especiales dirigidos por la administración pública, dando respuesta a los factores que desencadenan en el consumo de sustancias psicoactivas y la prevención en la comisión de delitos.

En el resto del articulado del proyecto de ley, se evidencian factores que hoy contempla la ley 1098 de 2006, a excepción del artículo 17, que busca la aplicación de los beneficios como se aplican en el sistema penal ordinario, por esencia el SRPA tiene un tratamiento especial, y la respuesta a la problemática de hacinamiento de los centros de reclusión no es de cambiar a conveniencia las sanciones de los adolescentes, sino de aplicar las normas vigentes, pues no en todas las ocasiones los adolescentes que cumplen la mayoría de edad son trasladados a centros carcelarios, entonces la interpretación de los jueces y la intervención de los entes administrativos del Estado debe ser más minuciosa, pues no es solo buscar el fin de la sanción sino generar situaciones de oportunidad, reinserción social, pedagógica y psicológica a los adolescentes infractores, fijando medidas que permitan una atención integral y complementaria por ICBF, y de esta manera descongestionar los centros de atención especializada.

3.5 Viabilidad del proyecto de ley

Para lograr determinar si es viable o no jurídicamente un proyecto de ley, no es suficiente el análisis académico que se pueda realizar en la materia, y tampoco se puede acompañar de cifras

(aunque resulta importante el conocimiento estadístico sobre la materia), pero lo que si resulta importante es conocer la actualidad y operación total del estatuto de Infancia y adolescencia.

En primer momento, porque es la combinación de acciones judiciales, administrativas y de policía en búsqueda de cumplir los postulados constitucionales bajo la guía de la interpretación de los tratados Constitucionales, en segundo momento, porque la administración pública es quien está llamada a cumplir los postulados superiores en cuanto al bien común y servir a la comunidad, en el presente caso los niños, niñas y adolescentes, sujetos de especial protección, lo que acapara una responsabilidad especial por parte del Estado, pues ha sido el legislador quien le ha entregado una facultas reglada para ejecutar el mandato expreso en la Ley; Después hay que observar como se encuentra la financiación de los programas, pues el iusnaturalismo cumple la función orientadora de la norma, pero la ejecución se ve comprometida cuando es mal administrada o no se cuentan con los recursos necesarios.

El proyecto de ley solo recita el deber ser de una sociedad de tercer mundo, pero no abarca de fondo una problemática social, que ha tenido una política definida en el papel, pero confusa en su aplicación.

Si bien es cierto que al ICBF, se le ha encomendado una función de dirigir, no es menos cierto que en uso de dicha facultad se ha fallado en la no inclusión de aspectos sociales vitales en los programas de seguimiento al cumplimiento de las sanciones impuestas a los menores infractores, abarcar puntos íntimos en la familia resulta clave para mitigar causas de comisión de delitos por los menores de edad- esto con la financiación de programas- lo que conlleva a la efectividad del sistema.

En nuestros días, es la presión social difusa la que juega un papel fundamental en el conglomerado social, pues solamente importa el castigo y la sanción (como se evidencia en el

proyecto de ley) situación que es exigida a los jueces, pero no se analizan causas y respuestas a esas causas.

Al tenor de la constitución y la ley, el ICBF como entidad pionera en la protección y restablecimiento de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes así como de sus familias, como ente representativo del Estado y en aplicación de los artículos 39 y 143 de la Ley 1098 de 2006, debe ser eficaz en las acciones que emprende, entregando un servicio público de calidad, pero acompañado de los medios suficientes.

En el acápite del análisis del proyecto de ley, se mencionó que al Sistema Nacional de Bienestar Familiar se debe vincular al ministerio de hacienda, pues en la actualidad no hay un programa que responda a las causas de comisión de delitos por parte de los menores de edad, no se mitigan las zonas de impacto con ayudas comunitarias atención psicosocial o integración de familias para buscar fuentes de ingreso.

Sin desconocer la realidad económica del país, así como de la discriminación positiva que se evidencia en la mayoría de programas que entregan ayudas a determinadas poblaciones, si se debe crear un programa que atienda única y exclusivamente este tipo de causas.

Teniendo en cuenta lo expuesto en los capítulos I y II, el SRPA debe ser independiente a la gama de Derechos que enuncia la parte primera de la Ley 1098 de 2006, porque debe ser más descriptivo, dar pleno cumplimiento a los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, pues con la Ley 1098 de 2006 se buscó implementar el Reglamento de Beijing, pero se dejaron vacíos a merced del procedimiento penal ordinario, desapareciendo por completo la Función Administrativa del Estado, pero tampoco la solución es la expuesta en el proyecto de Ley 052 de 2013.

3.6 Análisis de la actuación administrativa en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes actual

El ICBF en uso de las facultades entregadas por la Ley 1098 de 2006, desarrolló el Procedimiento intervención del ICBF en la operación del sistema de responsabilidad penal para adolescentes **PR1.MPM5.P3**, del cual se observa que la actuación es residual, pues a través del Defensor de Familia se busca que al adolescente no se le vulneren sus derechos, en el curso del proceso penal, con una duración aproximada de 378 días, pero no se ha diseñado una ruta de atención especializada para mitigar las causas que llevaron al adolescente a infringir la Ley penal. Aun cuando el párrafo segundo del artículo 143 de la ley 1098 de 2006, es totalmente claro al establecer que “ El ICBF establecerá los lineamientos técnicos para los programas especiales de protección y restablecimiento de derechos, destinados a la atención de los niños, niñas o adolescentes menores de catorce (14) años que han cometido delitos” es evidente que la administración, en materia de Responsabilidad Penal para adolescentes, carece de todo tipo de acto y se limita a un acompañamiento pasivo en el proceso judicial.

Con lo expuesto en el contenido académico, investigativo, jurisprudencial y normativo, se logra establecer que la Administración no cumple con la facultad a ella entregada, pues con esto se concluye que por más normas que expida el legislador en ésta materia, no serán efectivas si no se utilizan adecuadamente las tiene, que abarquen aspectos como los que se enunciarán en el capítulo siguiente.

3.7 Sondeo estadístico para medir la eficacia del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. años 2013-2014.

En los últimos años las acciones emprendidas por el ICBF en la Localidad de Ciudad Bolívar, cumple con las obligaciones establecidas en el Artículo 139 en concordancia con lo expuesto en el parágrafo segundo del Artículo 143 del Código de la Infancia y Adolescencia, contenido en la Ley 1098 de 2006, en cuanto al modelo de atención, protección integral y restablecimiento de Derechos de los menores en conflicto con la ley.

Como se observa, han pasado varios años de promulgación del Código de Infancia y Adolescencia en el que se observan los avances, que realmente son mínimos y por el contrario los índices de violencia se han aumentado en la Localidad de Ciudad Bolívar.

Realizamos un sondeo estadístico para medir la eficacia del Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes y para ello fue necesario aplicar unas encuestas en la ciudad de Bogotá - localidad de Ciudad Bolívar a la y población civil, entre otros.

Por último, es importante indicar que uno de los factores que se une en multitud de ocasiones a este proceso, es la presión social que demanda de los medios económicos y sociales y/o de las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, y del ambiente disperso de los suburbio, que no genera alternativas culturales o la progresiva frustración a lo largo del desarrollo, que va generando unos niveles de respuesta violenta imposibles de contener.

Observamos como los modelos sociales, a veces presentados en la misma familia, constituyen así mismo otra importante fuente de la delincuencia juvenil. por esto no hay que olvidar lo susceptible que los menores infractores son susceptibles de creer, expresar e imitar tolo lo que viven y observan en su entorno familiar y socila y a la influencia que esta puede ejercer como método de crecimiento o desarrollo personal.

No es de extrañar, que los principales focos de delincuencia de menores tanto en niños, como en niñas y adolescentes (acorde a lo investigado) se encuentran en las localidades donde el desamparo por parte del estado es casi total, es allí donde la delincuencia infantil está constituida en su mayor parte, por jóvenes que infringen el sistema.

No sin resaltar que el papel que juega hoy en día los padres de los menores, de acuerdo a sus conductas, enseñanzas y estilos de vida, son generalmente el reflejo de lo que serán y vivirán estos menores. La autoridad del padre y del simple papel de apoyo de la madre no se considera hoy en día como válidos. por el contrario los cambios en la filosofía de valores y de vida hacen surgir un cumulo de problemas y de nuevos conflictos en el panorama familiar, cultural, político y social.

BIBLIOGRAFÍA

- ALVAREZ CORREA, M. (2011). Amonestación para jóvenes judicializados. Características, dinámicas territoriales y alcances. . *BOGOTÁ D.C., COLOMBIA: IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.*
- ALVAREZ, M., CORZO, L., LOUI, E., PARRA, S., & QUINTERO, J. (2007). PESCADORES DE ILUSIONES. NIÑOS Y JOVENES INFRACTORES DE LA LEY PENAL. *BOGOTÁ D.C., COLOMBIA: INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURIA GENERAL.*
- ALVAREZ, M., CORZO, L., MENDOZA, V., PARRA, S., & RODRIGUEZ, M. (2008). Semillas de cristal. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes, alcances y diagnóstico. . *BOGOTÁ D.C., COLOMBIA: INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURIA DE BOGOTÁ.*
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. (20 de JULIO de 1991). CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA DE 1991. *Obtenido de <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/constitucion-y-sus-reformas>*
- BAZEMORE, G. (2005). Three paradigms for juvenile justice. *NEW YORK.*
- BETANCUR, A. (s.f.). LOS ININPUTABLES FRENTE A LAS CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN E INculpABILIDAD. *SEGUNDA EDICIÓN.*
- CARRASQUILLA, F. (s.f.). *DERECHO PENAL FUNDAMENTAL. En F. CARRASQUILLA, TEORIA GENERAL DEL DELITO T PUNIBILIDAD (pág. 230 SS). TOMO II, 2 REIMPRESIÓN, ED. OP.*

CIBERGRAFIA. (12 de 2010). Obtenido de <http://www.srpa.org/wp-content/uploads/2010/12/Articulo-Mediacion-Penal-y-Justicia-Juvenil-Restaurativa-Andrea-Padilla-2010.pdf>

CIBERGRAFIA. (2013). Obtenido de <http://csjportal.ability.com.co/documents/10614/549119/S.R.P.A.+Menor+infractor.+Mazozo+de+2013.pdf/2cad64b-c78a-4e35-94c8-f9817da91e8e>

CIBERGRAFIA. (s.f.). <https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=%2BEhbyFz%2FjaVY%3D&tabid=907>. Obtenido de <https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=%2BEhbyFz%2FjaVY%3D&tabid=907>

CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO. (2011). BOGOTÁ (COLOMBIA): LEGIS.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (6 de AGOSTO de 1970). DECRETO 1400 DE 1970. Obtenido de CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL COLOMBIANO: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6923>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2006). CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA LEY 1098. BOGOTÁ (COLOMBIA): LEGIS.

CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (4 de FEBRERO de 2003). C - 067 DE 2003. Obtenido de M.P. Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-067-03.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (7 de FEBRERO de 2011).

T - 068 DE 2011. Obtenido de M.P. Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-068-11.htm>

ECHANDIA, R. (1986). DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. En R. ECHANDIA, DERECHO PENAL (págs. 264,265,337). BOGOTÁ (COLOMBIA).

FAMILIAR, I. C. (2010). Informe Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

BOGOTÁ (COLOMBIA): COMUNICACIONES ICBF.

FAMILIAR, I. C. (2011). RESOLUCIÓN NO. 3741. BOGOTÁ (COLOMBIA):

COMUNICACIONES ICBF.

FAMILIAR, I. C. (s.f.). Proceso Gestión de Responsabilidad Penal, Procedimiento intervención del ICBF en la operación del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes. BOGOTÁ (COLOMBIA): COMUNICACIONES ICBF.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22106>. (s.f.). Obtenido de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22106>.

<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/SRPA>. (s.f.). Obtenido de

<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/SRPA>

ICBF. (20 de OCTUBRE de 2009). RESOLUCIÓN 4594 DE 2009. Obtenido de Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Administrativo para la atención de niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años que se presume o hayan incurrido en la comisión de un delito.:

http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_4594_2009.htm

M., A., MENDOZA, V., PARRA, S., & RODRÍGUEZ, M. (2009). GOTAS DE LUZ. BOGOTÁ D.C., COLOMBIA: INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA PROCURADURIA.

MANUEL, C. B. (2007). justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. CALI (COLOMBIA).

NACIONES UNIDAS. (25 A 12 de mayo-junio de 2009). Convención sobre los Derechos del Niño. Obtenido de OBSERVACIÓN GENERAL N° 12 El derecho del niño a ser escuchado: <https://reddedalo.files.wordpress.com/2012/12/observacic3b3n-general-12-cdn.pdf>

NACIONES UNIDAS. OFICINA CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. (2007). Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. Obtenido de Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia:frente a los retos del siglo XXI: http://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf

PLANEACIÓN, D. N. (2010). DOCUMENTO CONPES NO. 3629. BOGOTÁ (COLOMBIA). Responsabilidad Penal para Adolescentes. (2010). MEDELLIN (COLOMBIA): CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Revista de Justicia Restaurativa. (OCTUBRE de 2011). Justicia Juvenil Restaurativa: marco internacional y su desarrollo en América Latina. Revista de Justicia Restaurativa(ISSN 2174-8608), 32.

SENTENCIA 33510, EXPEDIENTE 15726 (CONSEJO DE ESTADO 30 de 07 de 2008).